

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2013-005060 15/Nov/2013
No.REFERENCIA: E-2013-010074
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 10 ANEXOS: no
DESTINO XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A.
E.S.P.
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
Gerente
XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP.
Cl. 12 Sur No. 18-168 Bl. 2
Bogotá

Asunto: Solicitud de conceptos. Resolución CREG 134 de 2013.
Radicado origen 009061-1 XM
Radicado CREG E-2013-0010074

Respetado doctor Camargo:

En el citado oficio formula varias solicitudes de concepto sobre el texto de la Resolución CREG 134 de 2013. A continuación se transcribe cada una de las preguntas con su correspondiente respuesta.

Pregunta

"En el paso 1.1 del artículo 1 en la tabla 1, con respecto a las inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia, solicitamos aclaración con respecto a si cuando se refiere al primer cálculo es aquel que se realizará por primera vez a cada uno de los agentes o es el primer mes de cálculo de la CROM, es decir el de diciembre de 2013."

Respuesta

El texto de la Resolución al que XM se refiere señala:

*"(...)
Inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia, con $\tilde{P}at_{a,n-1}$ negativo.
Para el primer cálculo se consideran estas inversiones en todos los casos.
(...)"*

Del texto anterior se entiende que cuando en la disposición se señala "para el primer cálculo" se hace referencia al primer cálculo que hará el ASIC.

Doctor

LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN

XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP. 2/10

En consecuencia con lo anterior la pregunta que sigue es cuándo ocurrirá el primer cálculo. El artículo 4 de la Resolución 156 de 2012 responde esa inquietud:

"Artículo 4. Aplicación. El ASIC deberá implementar las herramientas y procesos que permitan el cálculo de las variables $CROM1_{a,m,t}$ y $CROM2_{a,m,t}$ a más tardar en diciembre de 2013 (...)"

Una vez aclarados los anteriores aspectos, la respuesta a la consulta es que el primer cálculo será en diciembre de 2013.

Pregunta

"A partir del segundo mes de cálculo en adelante, para obtener el Patrimonio Transaccional, a cada agente se le restará las inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia, solamente si el Patrimonio Transaccional del mes anterior de la empresa donde el agente tiene inversiones es negativo. Por favor validar este entendimiento."

Respuesta

En la Tabla 1 que aparece en el paso 1.1 del artículo 1 se señala lo siguiente para el cálculo del patrimonio transaccional:

Suma o resta	Concepto contable
Suma	Capital suscrito y pagado.
Suma	Capital fiscal.
Suma	Dividendos y participaciones decretados que figuren en el patrimonio
Suma	Reservas de ley.
Suma	Mín(0, (resultados acumulados de ejercicios anteriores + resultados del ejercicio))
Suma	Superávit por valorización
Resta	Inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia, con $\bar{P}at_{a,n-1}$ negativo. Para el primer cálculo se consideran estas inversiones en todos los casos.
Resta	Cargos diferidos.
Resta	Intangibles.
Resta	Amortización de intangibles.
Suma	Prima en colocación de acciones.

De acuerdo con el procedimiento señalado en la Tabla 1, para el caso de las inversiones en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia, efectivamente se entiende que éstas sólo restan si el patrimonio transaccional del mes anterior de las empresas en donde están las inversiones fue negativo.

Doctor
LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP. 3/10

Pregunta 3

"Para la aplicación del paso 1.2 del artículo 1, los agentes deben reportar al ASIC además del valor de las inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia para el último periodo para el cual se haya cumplido el plazo de reporte de información al SUI, ¿también deben reportar el valor de estas inversiones al 31 de diciembre de 2012, para el cálculo del $Pat_{a,Ref}$? ¿Qué ocurre si algún agente no reporta esta información?"

Respuesta

En materia de las inversiones, en el paso 1.1. se lee lo siguiente:

"Para el caso concreto de las inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia, los agentes comercializadores y/o generadores deberán declarar al ASIC el valor de esas inversiones, en cada empresa, con la respectiva certificación del revisor fiscal, para el último periodo para el cual se haya cumplido el plazo de reporte de la información al SUI.

(...)"

Entendemos de lo anterior que en materia de los valores de las inversiones en la actividad de comercialización para la estimación de la variable $Pat_{a,Ref}$ el ASIC, salvo que la empresa entregue la certificación del revisor fiscal con el valor de ese concepto a diciembre 31 de 2012, solo podrá tomar el valor al que están obligados a reportar las agentes. Esto es, aquel correspondiente al último periodo para el cual se haya cumplido el plazo de reporte de la información al SUI.

En caso de que la empresa no reporte la información, ver respuesta a la siguiente pregunta.

Pregunta

"Para el cálculo que se realizará en diciembre de 2013, ¿cuál es el procedimiento a seguir si algún agente no reportó información al SUI o no reporta al ASIC el valor de las inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia? ¿Cuál sería el valor del $\bar{Pat}_{a,n}$ para aquellas empresas que nunca se les ha calculado $\bar{Pat}_{a,n}$?"

Respuesta

Si ocurre una situación como la descrita en el texto de XM, es preciso advertir que el agente que no reportó la información no está cumpliendo con lo ordenado en la regulación y en consecuencia se debe dar aviso de esa circunstancia al respectivo ente de control.

Doctor

LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN

XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP. 4/10

Hecha la anterior precisión, en el texto de la Resolución se lee:

"En los casos en los que los agentes no hayan reportado oportunamente i) la información al SUI o ii) el valor de las inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia, no podrán i) solicitar el registro de contratos o fronteras comerciales o ii) registrar contratos o fronteras comerciales, y el valor de la variable $\bar{P}at_{a,n}$ corresponderá al último valor calculado."

Se entiende que la pregunta de XM se origina porque como se trata del primer cálculo no hay valores anteriores estimados de la variable $\bar{P}at_{a,n}$ y en consecuencia pregunta qué valor se debe tomar.

Al respecto es preciso señalar que para los agentes que estén en la situación expuesta por XM no podrán i) solicitar el registro de contratos o fronteras comerciales o ii) registrar contratos o fronteras comerciales. En estos términos, en el texto de la Resolución hay ya una disposición que ordena qué hacer cuando no se cuenta con la información para el cálculo del patrimonio transaccional y en consecuencia no hace falta un valor para la variable $\bar{P}at_{a,n}$.

Pregunta

"Para el cálculo del patrimonio transaccional, entendemos que se debe tomar la información que reportan las empresas al SUI de manera consolidada y no la información que reportan solamente del servicio de energía eléctrica. Solicitamos su concepto acerca de este entendimiento."

Respuesta

Sobre este tema en el paso 1.1 se lee lo siguiente:

"Se calculará el patrimonio transaccional, $\bar{P}at_{a,n}$, por empresa, para cada uno de los agentes comercializadores y/o generadores inscritos en el MEM (...)"

Del texto transcrito se entiende que en la resolución se establece que los cálculos de los patrimonios transaccionales sean por empresa, es decir, incluyendo todos los servicios que presta la empresa y que están dentro de su objeto social.

Pregunta

"En el paso 1.1 del artículo 1, se establece

(...)

Entendemos que cuando un agente no reporte oportunamente la información de que trata este párrafo, no podrá solicitar el registro ni registrar contratos o fronteras comerciales. Solicitamos a la Comisión validar este entendimiento."

Doctor
LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP. 5/10

Respuesta

Sobre este tema en el paso 1.1 se lee lo siguiente:

"En los casos en los que los agentes no hayan reportado oportunamente i) la información al SUI o ii) el valor de las inversiones en empresas en la actividad de comercialización de energía eléctrica en Colombia, no podrán i) solicitar el registro de contratos o fronteras comerciales o ii) registrar contratos o fronteras comerciales, y el valor de la variable $\bar{P}_{a,n}$ corresponderá al último valor calculado."

Del texto transcrito se entiende que si un agente no reportó oportunamente la información la consecuencia es que no puede i) solicitar el registro de contratos o fronteras comerciales o ii) registrar contratos o fronteras comerciales

Pregunta

"Las variables $CV_{a,m,t,i}$, $CCN_{a,m,t,i}$ y $CC_{a,m,t,i}$ se refieren solamente a contratos de largo plazo suscritos entre agentes del mercado o incluye los contratos de los comercializadores con los usuarios no regulados?"

Respuesta

En la Resolución las variables señaladas por XM se definen así:

$CV_{a,m,t,i}$	Cantidad de energía vendida en el contrato de venta i , en kWh, del agente a en el mes m del año t .
$CCN_{a,m,t,i}$	Cantidad de energía en el contrato de compra i con destino directo a la demanda diferente a la regulada, expresada en kWh, del agente a en el mes m del año t .
$CC_{a,m,t,i}$	Cantidad de energía en el contrato de compra i , expresada en kWh, del agente a en el mes m del año t .

De acuerdo con las definiciones transcritas, la variable $CV_{a,m,t,i}$ se refiere solamente a contratos de largo plazo de venta con agentes del mercado mayorista, la variable $CCN_{a,m,t,i}$ se refiere solamente a contratos de largo plazo de compra con agentes del mercado mayorista con destino directo a la demanda diferente a la regulada y la variable $CC_{a,m,t,i}$ se refiere a todos los contratos de largo plazo de compra con agentes del mercado mayorista.

Pregunta

"¿Los índices p , q y r corresponden al número de contratos de venta o de compra, según corresponda, del agente respectivo?"



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Doctor

LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁÑ

XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP. 6/10

Respuesta

En el texto de la resolución los índices p , q y r se definen así:

p	Número de $CV_{a,m,t,i}$.
q	Número de $CC_{a,m,t,i}$.
r	Número de $CCN_{a,m,t,i}$.

Y las variables $CV_{a,m,t,i}$, $CC_{a,m,t,i}$ y $CCN_{a,m,t,i}$ se definen así:

$CV_{a,m,t,i}$	Cantidad de energía vendida en el contrato de venta i , en kWh, del agente a en el mes m del año t .
$CC_{a,m,t,i}$	Cantidad de energía en el contrato de compra i , expresada en kWh, del agente a en el mes m del año t .
$CCN_{a,m,t,i}$	Cantidad de energía en el contrato de compra i con destino directo a la demanda diferente a la regulada, expresada en kWh, del agente a en el mes m del año t .

De acuerdo con los textos transcritos de las variables p , q y r se entiende que esos índices efectivamente se refieren al número de contratos según corresponda.

Pregunta

"Entendemos que el precio promedio utilizado para el cálculo de la variable PC_n es un promedio ponderado sobre la cantidad de energía transada en los contratos suscritos entre los agentes del mercado. Solicitamos su concepto a este entendimiento."

Respuesta

En el texto de la resolución la variable PC_n se define así:

PC_n	Precio promedio de los contratos despachados en el mercado mayorista durante el mes n , expresado en pesos por kWh.
--------	---

Del texto transcrito se entiende que se trata de un precio promedio aritmético.

Pregunta

"La variable $CCN_{a,m,t,i}$ se define como

"Cantidad de energía en el contrato de compra i con destino directo a la demanda diferente a la regulada, expresada en kWh, del agente a en el mes m del año t "

Doctor
LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP. 7/10

¿Esta definición incluye los contratos que respaldan compromisos de venta del comprador en otros contratos y a usuarios que no sean regulados?"

Respuesta

En el texto de la resolución la variable $CCN_{a,m,t,i}$ se define así:

$CCN_{a,m,t,i}$ Cantidad de energía en el contrato de compra i con destino directo a la demanda diferente a la regulada, expresada en kWh, del agente a en el mes m del año t .

Del texto transcrito se entiende que la variable $CCN_{a,m,t,i}$ incluye todos los contratos de compra con destino directo a la demanda diferente a la regulada.

Pregunta

"En el párrafo 3 del artículo 1, se establece

'En el caso de contratos de largo plazo cuya cantidad vendida sea variable, los agentes declararán al ASIC, conforme a los procedimientos que el ASIC determine, la máxima cantidad mensual que podrá ser vendida en el contrato. Los agentes con declaraciones tardías, según los procedimientos que el ASIC determine, no podrán i) solicitar el registro de contratos o fronteras comerciales o ii) registrar contratos o fronteras comerciales, y el valor de la máxima cantidad mensual que podrá ser vendida corresponderá al último valor calculado'

Entendemos que cuando para un contrato determinado no se reporte oportunamente la información de que trata este párrafo, tanto el agente comprador como el agente vendedor no podrán solicitar el registro no registrar contratos o fronteras comerciales. Solicitamos a la Comisión validar este entendimiento"

Respuesta

Sobre este tema en el párrafo 3 se lee lo siguiente:

Parágrafo 3. En el caso de contratos de largo plazo cuya cantidad vendida sea variable, los agentes declararán al ASIC, conforme a los procedimientos que el ASIC determine, la máxima cantidad mensual que podrá ser vendida en el contrato. Los agentes con declaraciones tardías, según los procedimientos que el ASIC determine, no podrán i) solicitar el registro de contratos o fronteras comerciales o ii) registrar contratos o fronteras comerciales, y el valor de la máxima cantidad mensual que podrá ser vendida corresponderá al último valor calculado.

Del texto transcrito se entiende que efectivamente los agentes con declaraciones tardías no podrán i) solicitar el registro de contratos o fronteras comerciales o ii) registrar contratos o fronteras comerciales.

Doctor

LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN

XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP. 8/10

Pregunta

"Entendemos que las situaciones en las cuales se pueden solicitar registros o registrar fronteras comerciales o contratos, definidas en el Artículo 2, se deben evaluar de la siguiente manera:

- a) *En cualquier caso, se registrarán las fronteras comerciales asociadas a demanda regulada y los contratos de largo plazo en los cuales el comprador destine la energía a la demanda regulada.*
- b) *Los numerales ii o iii cuando se trate de solicitudes de registro o registros de fronteras comerciales correspondientes a usuarios no regulados y contratos de venta de un agente. Lo anterior por cuanto la $CROM1_{a,m,t}$ se define como la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta.*
- c) *Los numerales iv o v cuando se trate de solicitudes de registro o registros de contratos de compra de un agente. Lo anterior por cuanto la $CROM2_{a,m,t}$ se define como la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para compra."*

Respuesta

Sobre este tema en el artículo 2 se lee lo siguiente:

"Artículo 2. Registro de contratos y fronteras comerciales. El agente a solamente podrá i) solicitar el registro de varios contratos o fronteras comerciales o ii) registrar varios contratos o fronteras comerciales, en las siguientes situaciones:

- i. *En todo caso, para la atención directa de demanda regulada.*
 - ii. *Cuando $CROM1_{a,m,t} > 0$ todos los contratos y/o fronteras siempre que $QER1_{a,m,t} \leq CROM1_{a,m,t}, \forall m, t.$*
 - iii. *Si $CROM1_{a,m,t} \leq 0$ todos los contratos y/o fronteras siempre que $QER1_{a,m,t} < 0, \forall m, t.$*
 - iv. *Si $CROM2_{a,m,t} > 0$ todos los contratos y/o fronteras siempre que $QER2_{a,m,t} \leq CROM2_{a,m,t}, \forall m, t.$*
 - v. *Si $CROM2_{a,m,t} \leq 0$ todos los contratos y/o fronteras siempre que $QER2_{a,m,t} < 0, \forall m, t.$*
- (...)"*

Del texto transcrito se entiende lo siguiente:

El numeral i establece que en todos los casos se puedan registrar fronteras comerciales asociadas a demanda regulada y contratos de largo plazo en los cuales el comprador destine la energía a la demanda regulada.

Doctor
LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN
XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP. 9/10

El numeral ii ordena que si en el mes m la variable $CROM1_{a,m,t} > 0$ en ese mes se pueden hacer solicitudes de registro o registros siempre y cuando $QER1_{a,m,t} \leq CROM1_{a,m,t}$.

El numeral iii ordena que si en el mes m la variable $CROM1_{a,m,t} \leq 0$ en ese mes se pueden hacer solicitudes de registro o registros siempre y cuando $QER1_{a,m,t} \leq 0$

El numeral iv ordena que si en el mes m la variable $CROM2_{a,m,t} > 0$ en ese mes se pueden hacer solicitudes de registro o registros siempre y cuando $QER2_{a,m,t} \leq CROM2_{a,m,t}$.

El numeral v ordena que si en el mes m la variable $CROM2_{a,m,t} \leq 0$ en ese mes se pueden hacer solicitudes de registro o registros siempre y cuando $QER2_{a,m,t} \leq 0$

Finalmente, no sobra resaltar que de acuerdo con el texto de la resolución en el cálculo de las variables $QER1_{a,m,t}$ y $QER2_{a,m,t}$ solamente se deben tener en cuenta los contratos y/o fronteras que se solicitan o han solicitado y/o registran o han registrado para el mes m .

Pregunta

"En el parágrafo 1, entendemos que la energía vendida en la frontera, se refiere a la demanda asociada a fronteras de usuarios no regulados, dado que para el registro de los demás tipos de fronteras comerciales, no se aplicarían las validaciones establecidas en el artículo 2. Solicitamos a la Comisión validar este entendimiento."

Respuesta

Sobre este tema en el parágrafo 1 se lee lo siguiente:

"Parágrafo 1. La energía vendida en la frontera se calculará como el máximo mensual de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud o registro. Cuando el usuario sea nuevo se tomará la demanda del contrato asociado a la frontera respectiva y será 0 (cero) cuando el precio pactado en el contrato sea igual al precio de bolsa o sea una frontera de usuario regulado."

Del texto transcrito y dentro del contexto general de la resolución se entiende que la disposición se refiere a la demanda asociada a fronteras de usuarios no regulados.

Pregunta

"En el Parágrafo 1 del Artículo 4 de la Resolución 156 de 2012 modificado por el artículo 3 de la Resolución 134 de 2013, se establece que las disposiciones de que trata esta Resolución no aplican para todas las solicitudes de registro y/o registro de contratos y/o fronteras que se hayan aceptado en el ASIC antes del 16 de abril de 2013"

Doctor

LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUÁN

XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP. 10/10

Con respecto a lo anterior, entendemos que se refiere únicamente a las condiciones que debe cumplir un agente para solicitar un registro o registrar contratos establecidas en el artículo 2.

En consecuencia, no se le aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 2 en los siguientes casos:

- *Solicitudes de registro y registros de contratos o fronteras que fueron aceptadas en el ASIC antes del 16 de abril de 2013.*
- *Solicitudes de registro que se hayan aceptado en el ASIC antes del 16 de abril de 2013 y cuyo registro sea posterior a la fecha de publicación del CROM.*

Para el cálculo de las capacidades de respaldo CROM1 y CROM2 se tendrán en cuenta todos los contratos y fronteras comerciales registrados sin excepciones."

Respuesta

El entendimiento del texto transcrito de la Resolución por parte de XM coincide con lo ordenado en las Resoluciones CREG 156 de 2012 y 134 de 2013.

El presente concepto se en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE ENERGÍA Y GAS-CREG

Dirección:
CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG026097528C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
XM SA ESP LUIS CAMARGO

Dirección:
CL 12SUR 18-168 BL.2

Ciudad:
MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento:
ANTIOQUIA

Preadmisión:
18/11/2013 11:15:07

 DEVOLUCION
DESTINATARIO



Fecha Preadmisión: 18/11/2013 11:15:07

Centro Operativo: UAC.CENTRO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG - COMISION DE

Dirección: CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9 OF 901

Referencia: 2013-5061-5060

NIT/C.C/T.I: 900034993

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono: 6032020

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal: 110111

CÓDIGO OPERATIVO: 111623

O.S.: 1022647

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 3333

Nombre/ Razón Social: XM SA ESP LUIS CAMARGO

Dirección: CL 12SUR 18-168 BL.2

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Teléfono:

Departamento: ANTIOQUIA

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR



YG026097528C0

MOTIVOS DE NO ENTREGA

Primer intento de entrega

NE DR C1 N1 NS

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

RE FA C2 N2

Segundo intento de entrega

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

AP DE NR FM

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:**DATOS DE ENTREGA:**

Firma y sello de quien recibe

R

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Nombre completo del
distribuidor

Cédula

Valor
\$5.500

Peso (grs)
100,00

Peso Volumétrico (grs)
0,00

Valor Declarado
\$0